



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
11/2017

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con las siguientes constancias:

CONSTANCIAS:	REGISTROS:
Escrito de Ignacio García Dworak y Claudia Josefina Agatón Muñiz, quienes se ostentan como Presidente y Prosecretaria de la Mesa Directiva de la Vigésima Segunda Legislatura del Congreso de Baja California. Anexos: a) Copia certificada del nombramiento de Sergio Eduardo Moreno Herrejón como titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Poder Legislativo de Baja California. b) Copia certificada del acta de sesión previa de la Vigésima Segunda Legislatura del Congreso de Baja California, celebrada el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete. c) Copia certificada del acta de la sesión de instalación y apertura del segundo periodo ordinario de sesiones correspondiente al primer año de ejercicio de la Vigésima Segunda Legislatura del Congreso de Baja California, celebrada el uno de febrero de dos mil diecisiete. d) Cuatro legajos de copias certificadas que contienen los antecedentes legislativos de las leyes de ingresos para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete de los municipios de Tegate, Tijuana, Playas de Rosarito y Ensenada.	013008
Escrito de Francisco Rueda Gómez, en su carácter de Secretario General de Gobierno de Baja California, sin anexos.	013157

Documentales depositadas en la oficina de correos local el ocho y tres de marzo de dos mil diecisiete, respectivamente, y recibidas en ese orden el quince y dieciséis de marzo del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de marzo de dos mil diecisiete.
Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y

anexos de cuenta mediante los cuales se tiene por presentados al Presidente y Prosecretaria de la Mesa Directiva de la Vigésima Segunda Legislatura del Congreso de Baja California, con la personalidad que ostentan¹, rindiendo el informe solicitado en el presente medio de control

¹De conformidad con las documentales exhibidas para tal efecto y en términos de los artículos 38, 41, primer párrafo y 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, que establecen:

Artículo 38.- Al órgano de gobierno, denominado Mesa Directiva, le corresponde la conducción del Congreso, que es ejercida por su Presidente y Secretario quienes tendrán la representación legal del Congreso ante todo género de autoridades.

Artículo 41.- La Mesa Directiva del Congreso del Estado, se integrará con un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario y un Secretario Escrutador. (...)

Artículo 44.- El Vicepresidente y el Prosecretario auxiliarán al Presidente y Secretario en el desempeño de sus funciones, los suplirán en sus ausencias y tomarán su lugar cuando los titulares participen en las discusiones y debates.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2017

constitucional al Poder Legislativo de la entidad; designando **delegados**; señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones y ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompañan a su escrito, así como dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de dos de febrero del año en curso, al exhibir los antecedentes legislativos de las normas generales controvertidas, con los cuales deberá formarse el **tomo de pruebas** correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo², 31³, en relación con el 59⁴ y 64, párrafo primero⁵, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁷ de la citada ley.

Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

²**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

³**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵**Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...)

Código Federal de Procedimientos Civiles

⁶**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

⁷**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2017

FORMA A-54

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Córrase traslado a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** y al **Procurador General de la República** con copia simple del informe de cuenta, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Por otro lado, visto el escrito de quien se ostenta como Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad, previamente a decidir lo que en derecho proceda respecto de la rendición del informe, conviene precisar que el promovente acude a este medio de control de constitucionalidad sin enviar las documentales con las que acredite su personería, así como un ejemplar del Periódico Oficial del Estado de Baja California correspondiente al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, en el cual se publicaron las normas impugnadas, incumpliendo con ello el requerimiento formulado por este Alto Tribunal.

Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 28, párrafo primero⁸, en relación con el diverso 59, de la ley reglamentaria de materia, se **previene** al promovente para que **en el plazo de cinco días hábiles** exhiba a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la documentación que permita acreditar que cuenta con la capacidad para representar al Poder Ejecutivo de Baja California en el presente medio de control constitucional, así como la documental requerida en proveído de dos de febrero del año en curso, apercibido que, de no cumplir con lo ordenado, se decidirá sobre la presentación del informe respectivo con los elementos con que se cuenta y, en lo que respecta al requerimiento de la documental, se le aplicará la multa a que se refiere el mencionado proveído.

Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

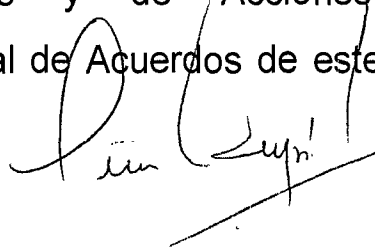
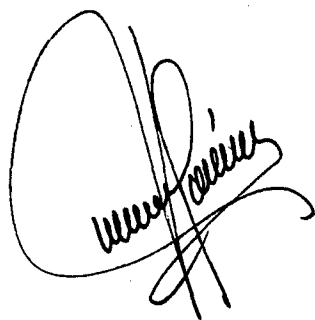
⁸ **Artículo 28.** Si los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días. (...)

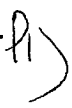
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2017

De conformidad con el artículo 287⁹ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la mencionada ley reglamentaria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja forma parte del acuerdo de dieciséis de marzo de dos mil dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en la **acción de inconstitucionalidad 11/2017**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste. 

RDMS

⁹Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.